



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000107 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 JUN 2021

### VISTO:

Informe N° 329 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de Octubre del 2020; El Memorando N° 00251-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 01 de Octubre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, con esta breve reseña legal y en el caso de autos, mediante El MEMORANDO N° 00251-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 01 de Octubre del



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000107 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 JUN 2021

2020, se solicitó a la Oficina Regional de **Asesoría Jurídica**, **opinión legal**, respecto del proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que en mérito al Informe N° 001-2020/GOB.REGTUMBES-P-CRA de fecha 11 de setiembre del 2020, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción, acuerda **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentada por la administrada **MAYURI ALEXANDRA PRECIADO YACILA** en representación de la embarcación pesquera **DON SEBASTIAN III**, identificado con Registro de Matrícula **ZS-36851-BM**.

Que, como se indicó el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, por el cual resuelve en su artículo primero; **DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la administrada **MARYURI ALEXANDRA PRECIADO YACILA**, propietaria de la embarcación pesquera "DON SEBASTIAN III", ya había sido visada, y contenía la declaratoria de Nulidad de la RESOLUCION de la COMISION DE SANCIONES N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-CRS de fecha 28 de julio del 2015, asimismo en el artículo SEGUNDO del proyecto citado, se disponía trasladar los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para la determinación de las responsabilidades de ley.

Que, esta decisión adoptada resulta de los antecedentes administrativos que datan del año 2015, dado que Decreto Supremo N° 019-2011/PRODUCE, es la norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, por ello, se dio inicio a un procedimiento contra la embarcación pesquera **DON SEBASTIAN III**, por encontrarse tal navío **pescando en alta mar sin autorización respectiva, por lo que tal procedimiento generó la emisión de un reporte de ocurrencia N° 008-2015-PRODUCE/DGSF-DIS.ZONA 01; un Acta de inspección N° 045145; un Acta de decomiso N° 045144; d) Acta de Donación N° 045143; un Informe N° 008-024-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1; y una Resolución de la Comisión de sanciones N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS que fue emitida con fecha 25 de Julio del 2018.**

Que, el Informe N° 329-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 05 de Octubre del 2020, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, evaluando los actuados en este procedimiento, advirtió



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000107 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 JUN 2021

Que, con esta precisión se trae a colación el artículo 16 de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, que señala de manera textual la eficacia del acto administrativo, a saber;

### Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

**16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.**

Que, considerando este dispositivo legal que es la norma aplicable, vemos que LA RESOLUCION N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-CRS de fecha 25.07.2018, es **SIMPLEMENTE INEFICAZ, por lo tanto, no surte ningún efecto legal respecto de lo decidido**, pues, no fue emplazada válidamente, en ese sentido advertimos que **no se ha tratado de una notificación defectuosa, que sea posible, evaluar, por lo menos una convalidación o CONSERVACION del ACTO ADMINISTRATIVO**, conforme lo establece el artículo 14° de la citada ley, sino por el contrario se aprecia, que **NO HA EXISTIDO EMPLAZAMIENTO** y ello tiene incidencia esencial en la evaluación de la articulación planteada por la administrada, pues lejos de indicar que ha asumido conocimiento, de la existencia de la Resolución que cuestiona, ante la entrega del pedido de información, **ello NO CONVALIDA ni suple la ausencia de notificación personal de conformidad con el Artículo 21.- Régimen de la notificación del precitado texto normativo**, el cual es un deber y debe ser cumplido, bajo sanción de nulidad.

Que, bajo este orden de ideas, observamos que **el INFORME N° 01-2020/GOB.REG.TUMBES-P-CRA elaborado por COMISION REGIONAL DE SANCIONES, NO SE AJUSTA A LEY**, pues acuerda acoger el Recurso de Apelación de fecha 20.11.2019, sin considerar el artículo 14 de la ley 27444- de la Ley General de Procedimientos Administrativos, por el contrario, debió declarar **LIMINARMENTE IMPROCEDENTE EL MISMO y EFECTUAR UN ESTUDIO DE LEGALIDAD** de las actuaciones contenidas en el reporte de ocurrencia N° 008-2015-PRODUCE/DGSF-DIS.ZONA 01; en el Acta de inspección N° 045145; **en el Acta de decomiso N° 045144;**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000197 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 JUN 2021

d) Acta de Donación N° 045143; en el Informe N° 008-024-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1; y en la Resolución de la Comisión de sanciones N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS que fue emitida con fecha 25 de Julio del 2018, a fin de determinar; i) si éstas deben surtir efectos, considerando además que por el plazo o tiempo transcurrido (2015) ya no pueden ser nulificadas, así en ese sentido, ii) si la comisión puede cerrar el procedimiento o evaluar si el acto administrativo, debido al tiempo transcurrido, aun puede emplazarse a la administrada.

Que considerando lo expuesto el informe N° 329-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, RECOMENDO; **PRIMERO: QUE, EL RECURSO DE APELACION ES LIMINARMENTE IMPROCEDENTE**, por ende, **EL PROYECTO DE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL** por el que se **RESUELVE DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION** en favor de la administrada **MARYURI ALEXANDRA PRECIADO YACILA**, "**DEBE SER ANULADO**", y devolverse los actuados a la **Comisión Regional de Sanciones para que cumpla con REEVALUAR SU DECISION y CONSIDERAR los extremos referidos en los numerales, 2.7.1 y 2.8 del citado informe legal.**

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867-Lcy Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE**, El Recurso de Apelación formulado contra la Resolución de la Comisión Regional de Sanciones N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR.CRS del 25.07.2018, propuesta por la administrada **MARYURI ALEXANDRA PRECIADO YACILA**, en representación de la Embarcación Pesquera "DON SEBASTIAN III", y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000107- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 JUN 2021

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE,** DEVOLVER los actuados a la **Comisión Regional de Sanciones del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos que cumplan con las recomendaciones expuestas en los numerales, 2.7.1 y 2.8 del Informe N° 329-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR,ORAJ.OR,** emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y demás instancias competentes del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Wilmer F. Dios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES